

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, siete de mayo de dos mil veinticuatro

A S U N T O:

Por reparto ordinario, correspondió la demanda ejecutiva de primera instancia promovida por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Sería del caso asumir el conocimiento del presente proceso ejecutivo, sino fuera porque al revisar totalmente el expediente, se establece que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, es la autoridad judicial que debe asumir el conocimiento del mismo, bajo los siguientes argumentos:

1º.- El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, mediante auto fechado el 18 de julio de 2023, declaró la nulidad por falta de competencia para conocer la demanda ejecutiva puesta a su consideración, ordenando remitir el proceso a los Juzgados Administrativos Reparto de esta ciudad.

2º.- El proceso enviado a reparto por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, correspondió al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO, quien mediante auto calendado el 29 de septiembre 2023 declaró que no era competente por carecer de competencia por falta de jurisdicción, y dispuso en la misma decisión remitirlo a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva Reparto para su conocimiento.

3º.- A su turno, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, al definir el conocimiento del proceso por haberle correspondido por reparto, mediante providencia del 3 de noviembre de 2023, declaró de oficio la falta de jurisdicción y competencia y a la vez propuso el conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva, ordenando también remitir las diligencias a la Corte Constitucional para que dirimiera el conflicto negativo de competencia propuesto.

5º.- La Sala Plena de la Corte Constitucional mediante auto del 14 de febrero de 2024, una vez definió que la competencia para conocer del asunto elevado a la jurisdicción en forma primigenia al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva,

consideró que la autoridad judicial competente para conocer del mismo eran los Juzgados Laborales del Circuito, y dispuso remitir las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito Reparto de esta ciudad, cuando ya estaba definido el Juzgado específico de esta especialidad jurisdiccional que ya había recibido por reparto el asunto es decir, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, toda vez que fue ese juzgado el que, mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2023, propuso el conflicto negativo de competencia frente al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA, y no el JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE NEIVA, como quedó consignado en el numeral primero del auto emitido por la Sala Plena de la Corte Constitucional.

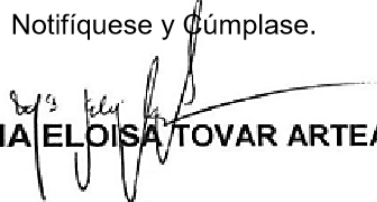
En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva laboral de primera instancia que a través de procurador judicial propuso el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Segundo: En consecuencia, previas las anotaciones que correspondan, envíese la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)**, por competencia y para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2024.00079.00